



Asamblea General

Distr. general
8 de septiembre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 171 del programa

Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

Carta de fecha 31 de agosto de 2021 dirigida al Secretario General por los representantes de Cuba, la Federación de Rusia, Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

En relación con nuestra carta de 10 de marzo de 2020 y la subsiguiente reunión que mantuvimos con usted, así como con la carta de 16 de junio de 2020, tenemos el honor de transmitir la información que figura a continuación.

A pesar de las gestiones que tanto usted como el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, Miguel de Serpa Soares, han realizado, y por las que les estamos muy agradecidos, se siguen produciendo violaciones de las obligaciones previstas en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 1947, y de las normas conexas del derecho internacional a que se hace referencia en las cartas mencionadas.

En particular, el país anfitrión sigue sin expedir visados a tiempo para que nuestros delegados puedan participar en los actos de las Naciones Unidas o trabajar en las misiones permanentes. Además, y en relación con la experiencia de una delegación en particular, se da el caso de que los delegados, después de recibir notificación de que la expedición de visados ha finalizado, se desplazan a un tercer país para recogerlos pero se ven obligados a esperar entre 10 y 14 días desde su llegada debido a retrasos en el proceso de recepción de los visados. En otros casos, los visados de entrada única se expiden por un período de tiempo limitado o con un retraso considerable. Esta práctica obstaculiza la participación efectiva de nuestros Estados en la labor de la Organización y da lugar a dificultades inaceptables para los miembros de nuestras misiones permanentes, a los que se impide visitar sus países de origen durante años, incluso si se debe a razones humanitarias. Los funcionarios de las Naciones Unidas que son ciudadanos de nuestros países o las personas contratadas por las Naciones Unidas encuentran obstáculos para obtener visados. Se siguen aplicando restricciones de viaje y de circulación a los delegados de nuestros Estados y a los funcionarios de las Naciones Unidas de nuestras nacionalidades, los locales de la Misión Permanente de Rusia, ilegalmente confiscados, no han sido devueltos a su legítimo propietario, e incluso el pago de contribuciones financieras para el presupuesto de las Naciones Unidas sigue constituyendo un problema.



El hecho de que se hayan suprimido algunas de las más indignantes restricciones a la libertad de circulación impuestas a la delegación del Irán y de que se haya prometido expedir algunos de los visados pendientes desde hace tiempo a delegados rusos y a funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas no representa una solución sostenible del problema.

La Asamblea General, en su resolución [74/195](#), especificó que estas cuestiones deberían resolverse en “un período razonablemente corto”; sin embargo, siguen siendo una preocupación constante del Comité de Relaciones con el País Anfitrión. Durante su actual período de sesiones, la Asamblea General recomendó al Secretario General en su resolución [75/146](#) que “considerara la posibilidad de adoptar medidas apropiadas en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede” con respecto a las cuestiones que no habían sido resueltas por el Comité.

Esta resolución le encomienda el mandato de pasar a la acción. Le instamos encarecidamente a que actúe sin demora e invoque oficialmente la sección 21 del Acuerdo. La Organización, que se basa en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros, definido en el artículo 2, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas, no debe tolerar que se coaccione y discrimine a un grupo de sus Miembros. No se debe abusar del privilegio de ser anfitrión de las Naciones Unidas.

El país anfitrión plantea objeciones a que se ponga en marcha este procedimiento jurídico o al alcance del futuro arbitraje. Ahora bien, ninguna parte en el Acuerdo relativo a la Sede tiene derecho a bloquear la utilización de la única vía de recurso disponible cuando se plantea la cuestión de su responsabilidad, ni a determinar unilateralmente su alcance. De ser así, el procedimiento de arbitraje obligatorio previsto en el Acuerdo, al igual que las resoluciones de la Asamblea General en las que se dispuso que se recurriera a esa vía, serían letra muerta. Estamos convencidos de que la creación de un tribunal arbitral neutral y sus conclusiones jurídicas sobre el alcance de sus competencias y los problemas acuciantes del día a día de las delegaciones resultarían beneficiosos para el funcionamiento fluido y eficaz de la Organización.

Le agradeceríamos que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 171, y del Comité.

(Firmado) Pedro Luis **Pedroso Cuesta**
Representante Permanente de Cuba

(Firmado) Vassily **Nebenzia**
Representante Permanente de la Federación de Rusia

(Firmado) Jaime **Hermida Castillo**
Representante Permanente de Nicaragua

(Firmado) Bassam **Sabbagh**
Representante Permanente de la República Árabe Siria

(Firmado) Samuel **Moncada**
Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela

(Firmado) Zahra **Ershadi**
Encargada de Negocios Interina de la República Islámica del Irán